

Viedma, 14 de enero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de salida excepcional del interno **J.M.S. D.2.**, en los términos del Art. 166 de la Ley 24660, en los autos caratulados **S.J.M. S/CONDENA DE PRISION EFECTIVA**, Expediente V. del registro interno de este Juzgado de Ejecución Penal n° 8,y;

CONSIDERANDO:

Que el interno solicita se le conceda una salida excepcional, en cumplimiento de sus deberes morales, para visitar a su madre, Sra. E.H.M., quien se encuentra internada en terapia intensiva del S.A., con diagnóstico insuficiencia respiratoria aguda grave.

Que el Complejo Penal remite informe del Área Social al respecto, comunicando que se comunicaron con la hermana del interno, quien confirmó los dichos del nombrado, brindó información respecto al estado de salud de su madre y prestó conformidad para que su hermano concurra a visitarla.

Que el interno tiene derecho a que se arbitren los medios necesarios que le permitan cumplir de manera personal con sus deberes morales en caso de fallecimiento, enfermedad o accidente grave de un familiar o allegado con derecho a visita o correspondiente, en los términos del art. 166 de la Ley 24660.

Que analizada la solicitud y la documentación respaldatoria, se desprende que la petición reúne las previsiones del art. 166 de la ley 24660, por cuanto la solicitud debe prosperar.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales, las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello;

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8 SUBROGANTE

RESUELVE:

Primero: Autorizar una salida excepcional al interno J.M.S. D.2., para asistir al S.A.d.V., por el término permitido por la institución para el ingreso de visitas en el Sector donde se encuentra internada la Sra. M.E.H., con la debida y permanente custodia policial, toda vez que lo pretendido encuadra legalmente en el marco de lo

establecido por el art. 166 de la ley 24660, por las razones expuestas en el marco de la presente.-

Segundo: Hacer saber a la Sra. Directora, y por su intermedio a quien corresponda, en especial al personal de custodia, que deberá verificar la no presencia de la víctima en el lugar, como condición para el usufructo de la autorización concedida precedentemente.

Tercero: Registrar y notificar .-